

m' Quintana, m' Repartin Guay, m' Lagas, para
efecto alguno por pueros y negacion que sea, m' que
de or Reparta trigo Levada, m' pan condo para nra
Corte m' otra parte sino que quidiu libro de todo
Caja de oficio Comegit con que dectas pccominio.
no hayau de gora mas que los o la persona que
nombrades para el servicio del dho oficio el uno
o el otro segun entre nomos or Comendades. Por
esta dha m' Carta or lido facultad por nra see a los
el dho oficio de Aldana y a los que or subdicesen
en el dho oficio de el m' de Millones para que poday tomar
a penas sobre nra m' Mayorazgo o vinculo si los tal
trixides lo quemontan el puero en que or vendemos
el dho oficio de el m' de Millones quando subrogada
en nra lugar la dha ^{onia} y aviendo queredo para ello
dilig. en la forma ordinaria y que el vo y fcaucion del
dho oficio se ayen de guatar las condiciones que el
Reyno tiene acordado declaradas en las Cens.^{ra}
del servicio de quatro m'ill. y de dos m'ill. y medio
que con las veinte e tres e veinte e cinco de sep.
pues y era m'ill. or haremos con tanto que diendo
Por, o lo que or subdicesen en el dho oficio de el m' de
Millones Repdones o suados de la dha villa de
Calapama, no ayau de poder tener en nra favor
m' enora alguna la dha ^{onia} de m'ill. de la dha villa
sin m' licencia pero ayau de tener el dho oficio en
ora qualquiera Ciudad villa o lugar del Reino aunq
sea de nra m'ima Prov. y Par. de m' voluntad que
avienmos de pachado este titulo y pccursos de